

EXPE-DIENTE	LOCALIDAD	N.º VIVIENDAS
BA 94/015	BALBOA	5
BA 94/016	BURGUILLAS DEL CERRO	10
BA 95/011	CABEZA DEL BUEY	12
BA 94/018	CAMPANARIO I	12
BA 94/040	CAMPANARIO II	8
BA 94/021	DON BENITO	42
BA 95/001	FERIA	10
BA 94/023	FUENTE DE CANTOS	15
BA 94/024	FUENTES DE LEON	10
BA 95/012	GUADIANA DEL CAUDILLO	10
BA 94/025	HIGUERA DE LA SERENA	10
BA 94/026	JEREZ DE LOS CABALLEROS	25
BA 94/019	LA CORONADA	10
BA 94/020	LA HABA	10
BA 95/007	LA MORERA	10
BA 94/027	LLERA	10
BA 95/005	MAGACELA	10
BA 95/013	MONTEMOLIN	10
BA 94/028	NOGALES	10
BA 94/029	OLIVENZA	30
BA 94/030	PALOMAS	10
BA 95/014	PALLARES	5
BA 95/002	PUEBLA DEL MAESTRE	15
BA 95/003	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	6
BA 94/031	QUINTANA DE LA SERENA	20
BA 94/032	SALVALEON	15
BA 95/008	VALDETORRES	15
BA 94/033	VALENCIA DEL VENTOSO	10
BA 94/034	VALVERDE DE LEGANES	14
BA 94/035	VILLALBA DE LOS BARROS	10
BA 94/036	VALLANUEVA DE LA SERENA	60
BA 94/039	VILLARREAL DE OLIVENZA	4
BA 94/038	ZAFRA	45
BA 94/037	ZURBARAN	10
CC 95/004	ABERTURA	8

EXPE-DIENTE	LOCALIDAD	N.º VIVIENDAS
CC 95/005	BENQUERENCIA	5
CC 94/005	CAÑAMERO	10
CC 95/003	HERGUIJUELA	8
CC 94/008	HERRERA DE ALCANTARA	3
CC 94/009	JARAIZ DE LA VERA	15
CC 94/021	LA CUMBRE	5
CC 94/010	MADRIGALEJO	12
CC 94/011	MILLANES	5
CC 94/012	MONTEHERMOSO	15
CC 94/013	NAVALMORAL DE LA MATA	40
CC 94/014	PERALES DEL PUERTO	10
CC 95/001	SANTA MARTA DE MAGASCA	5
CC 94/016	SEGURA DE TORO	3
CC 94/017	REBOLLAR	5
CC 94/018	ROSALEJO	5
CC 94/020	VALENCIA DE ALCANTARA	24
		771

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio relativo a la aplicación de una subvención global con arreglo a la decisión n.º C(95) 1309/7 relativa a la iniciativa comunitaria leader II en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Habiéndose suscrito con fecha 14 de noviembre de 1995, un Convenio entre la Comisión de la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para aplicación de una Subvención Global con arreglo a la Decisión n.º C(95) 1309/7 relativa a la Iniciativa Comunitaria LEADER II en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 24 de noviembre de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONVENIO

RELATIVO A LA APLICACION DE UNA SUBVENCION GLOBAL CON ARREGLO A LA DECISION N.º C(95) 1309/7 RELATIVA A LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER II, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

entre

La COMISION de la UNION EUROPEA, denominada en lo sucesivo «la Comisión», con sede en rue de la Loi 200, 1049 Bruselas; representada por D. Franz Fischler, Miembro de la Comisión.

por una parte

El MINISTERIO de AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION a través de la SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA, con sede en Paseo de la Castellana 112, representado por el Excmo. Sr. Ministro D. Luis Atienza Serna

y

La CONSEJERIA de AGRICULTURA y COMERCIO de la Junta de Extremadura, representada por el Excmo. Sr. Consejero, D. Eugenio Alvarez Gómez.

Constituidos en este acto como organismo intermediario para la gestión de la subvención global a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER II, conforme al apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2052/88 del Consejo, de 19 de diciembre, y al apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, y en adelante denominado «organismo intermediario»,

por la otra parte.

Vista la Decisión n.º C(95) 1309/7 de la Comisión, de 27 de julio de 1995, sobre la aprobación de una ayuda comunitaria procedente del FEDER, el FSE y la Sección de Orientación del FEOGA en concepto de subvención global en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER II,

Considerando que es necesario establecer normas que regulen la utilización de las subvenciones globales en un Convenio celebrado entre la Comisión y el organismo intermediario,

Considerando que «el organismo intermediario», ha sido formalmente designado por el Estado Miembro y aceptado por la Comisión, y cumple los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988.

Considerando que el organismo intermediario también satisface los criterios exigidos para la concesión de las ayudas procedentes de los Fondos Estructurales.

Las Partes Contratantes han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

OBJETO

1. Este Convenio establece las normas para la adjudicación y empleo de la subvención global que la Comisión ha confiado al organismo intermediario en virtud de la Decisión de la Comisión n.º C(95) 1309/7, con el propósito de contribuir al desarrollo rural integrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2

IMPORTE DE LA SUBVENCION GLOBAL

1. El importe de la subvención global asciende a 24.000.000 de ecus. Los porcentajes de participación comunitaria y de ayuda pública sobre el coste total no sobrepasarán los límites establecidos en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 2052/88 del Consejo y en el régimen de ayudas n.º 230/95: España LEADER II.

A efectos de este Convenio, se entenderá por «coste total» la suma de todos los gastos subvencionables derivados de la ejecución de las medidas a que se refiere el Anexo n.º 1 de la Decisión de la Comisión de la UE aprobatoria del Programa regional.

ARTICULO 3

AMBITO GEOGRAFICO Y OBJETIVO DE LA ACCION

1. La acción será de aplicación en las zonas cubiertas por los programas de actividades de los grupos locales que sean seleccionados dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las medidas aplicadas por los grupos locales financiadas en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER II son las señaladas en el Anexo I de la comunicación a los Estados Miembros (94/C 180/12).

ARTICULO 4

EJECUCION DE LAS MEDIDAS

1. El organismo intermediario deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, y en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988.
2. El organismo intermediario establecerá disposiciones específicas para la transmisión de los recursos financieros a los grupos locales.
3. El organismo intermediario asegurará el respeto de la imputación de gastos a los tres fondos estructurales de acuerdo con el plan de financiación que figura en el Anexo n.º 1 a la Decisión de la Comisión aprobatoria del Programa regional.

ARTICULO 5

PAGOS

1. Las disposiciones de ejecución financiera anexas a las Decisiones de la Comisión por las que se aprueba el Marco de Apoyo Comunitario de las regiones de objetivo n.º 1 y los Documentos Unicos de Programación de las zonas rurales del objetivo 5 b, son de aplicación al presente Convenio.
2. Todos los pagos en virtud de este Convenio serán efectuados por la Comisión al organismo intermediario a la cuenta bancaria n.º 310703 del Banco de España, c/. Alcalá 50, Madrid, a nombre del Tesoro Público. Aportaciones de la UE.

ARTICULO 6

SISTEMA DE ELABORACION DE INFORMES

1. Durante la aplicación de este Convenio, al final de cada año, el organismo intermediario deberá elaborar un informe destinado a la Comisión y al Comité de Seguimiento.
El informe deberá incluir una descripción de las medidas llevadas a cabo y hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio que hayan requerido cambios o ajustes acordados con el Comité de Seguimiento.
2. El informe a que alude el apartado 1 deberá estar en poder de la Comisión antes de que hayan pasado cuatro meses desde la terminación del periodo a que se refiere dicho informe.
Si el informe no se presenta en el plazo indicado, se suspenderán los pagos siguientes hasta que dicho informe sea remitido.

ARTICULO 7

CONTROL FINANCIERO

1. El organismo intermediario estará sujeto a las normas y procedimientos relativos al control financiero y a la reducción, suspensión y cancelación de la ayuda, que se especifican en las disposiciones horizontales aprobatorias de los programas de objetivo n.º 1 y n.º 5 b.
2. El organismo intermediario se compromete a cumplir las disposiciones sobre el control de sus gastos establecidos por el Estado Miembro de acuerdo con la Comisión.
3. Tanto el organismo intermediario como los beneficiarios finales quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 4253/88.

ARTICULO 8

CONDICIONES GENERALES

1. Para la aplicación del presente Convenio, el organismo intermediario deberá nombrar al personal necesario para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes.
2. El organismo intermediario deberá elaborar y poner a disposición de la Comisión y de las personas habilitadas por la misma todos los documentos necesarios para determinar el carácter de las intervenciones que constituyen el objeto de este Convenio.
3. Tanto la Comisión como el Tribunal de Cuentas estarán facultados para comprobar todas las cuentas relativas a la aplicación del Convenio y a la subvencionabilidad de los gastos.
4. El organismo intermediario deberá asistir a todas las reuniones que la Comisión convoque en orden a determinar el grado de realización de las operaciones ya concluidas y, en su caso, corregir el rumbo de la operación en función de los resultados alcanzados. Excepto en los casos que establezca el Convenio, las dietas y los gastos de viaje deberán ser sufragados por la Comisión de conformidad con las normas que estén vigentes en ese momento.
5. Cualquier pérdida, daño o perjuicio que sufra el organismo intermediario en aplicación de este Convenio será responsabilidad exclusiva del mismo.
6. El organismo intermediario será el único responsable de cualquier pérdida, daño o perjuicio causados a terceros, incluido el personal a su cargo, que se produzcan como consecuencia de la

aplicación del Convenio; asimismo, deberá hacerse cargo de las compensaciones que de ello se deriven e indemnizar a la Comunidad por cualquier acción que se ejercite contra la Comisión debido a tales pérdidas, daños o perjuicios.

ARTICULO 9

FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

1. Coordinar las intervenciones del programa regional con las del resto del Estado Miembro, asignando la aplicación de criterios homogéneos, de acuerdo con la Comunicación a los Estados Miembros 94/C 180/12 y con los Reglamentos (CE) n.º 2052/88, 4253/88, 4254/88, 4255/88 y 4256/88 del Consejo.
2. Apoyo técnico a las Comunidades Autónomas para la aplicación de la legislación comunitaria en materia de los Fondos estructurales, de gestión financiera, de seguimiento y evaluación, de publicidad y de control financiero.
3. Consolidar la información técnica y financiera de la Comunidad Autónoma con la del resto del Estado.
4. Seguimiento y evaluación continua de las subvenciones globales del conjunto del Estado Miembro y las evaluaciones de carácter temático a nivel nacional que puedan implementarse.
5. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de la U.E. y del Comité Nacional de Seguimiento un informe anual sobre la situación de la iniciativa en España.
6. Garantizar que los pagos de la Comisión se contabilicen, y, en su momento, estén disponibles para ser entregados a cada Grupo Local con la mayor brevedad: primer anticipo, segundo anticipo, saldo.
7. Presentar a la Comisión las solicitudes de anticipos y saldos, conforme a las disposiciones de ejecución financiera.
8. Llevar un registro de los gastos realizados y de su imputación a cada uno de los tres Fondos estructurales según se establece en el plan financiero aprobado.
9. Coordinar y participar en las actividades de control financiero derivadas del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 4253/88, en especial las propias de responsabilidad del Estado Miembro y del organismo intermediario.

ARTICULO 10

FUNCIONES DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

1. Las relaciones y apoyo técnico directo a los Grupos Locales y

Agentes Colectivos, coordinando sus intervenciones dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, aplicando los criterios emanados de la Comisión de la U.E. y del organismo intermediario.

2. Seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en los programas locales, asegurando su coherencia con la estrategia diseñada en el programa regional de desarrollo rural y la articulación y complementariedad con el programa operativo regional de objetivo 1.
3. Consolidar la información técnica y financiera de los Grupos Locales y suministrarla a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada semestre natural.
4. Verificar los niveles de pago de los Grupos Locales y solicitar los anticipos y saldos del programa regional a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.
5. Seguimiento y evaluación del programa regional facilitando la información correspondiente a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.
6. Elaborar un informe anual sobre la evolución de la iniciativa que habrá de someterse a la consideración del Comité del objetivo 1.
7. Participar en las actividades de control financiero con las Instituciones competentes nacionales y comunitarias y planificar los controles propios regionales.
8. Verificar que los programas y, en su caso, los proyectos de beneficiarios finales cumplen con el requisito de cofinanciación pública nacional que determine el régimen de ayudas.

ARTICULO 11

1. Las responsabilidades derivadas de los apartados 5 y 6 del artículo 8 del presente Convenio entre la Comisión y el organismo intermediario, serán asumidas por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza o por la Consejería de Agricultura y Comercio, de acuerdo con las funciones descritas en los artículos 9 y 10 del presente Convenio.

El interlocutor responsable ante la Comisión en el sentido de los artículos 21 y 23 del Reglamento (CE) n.º 4253/88 del Consejo, es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

2. El control financiero de los fondos y las posibles responsabilidades derivadas del mismo se llevará a cabo de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Reglamento (CE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre.

La puesta a disposición a la Comisión de los importes que se recuperen por haber sido indebidamente pagados será realizada por el organismo intermediario.

ARTICULO 12
OTRAS DISPOSICIONES

Todas las enmiendas y adiciones a este Convenio deberán presentarse por escrito y ser firmadas por ambas Partes.

Todas las comunicaciones dirigidas a la Comisión deberán remitirse a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Agricultura.

Comisión de las Comunidades Europeas.
Dirección General de la Agricultura.
Dirección de Desarrollo Rural (VI.F.I)
Rue de la Loi, 120.
1049 Bruselas.

Las comunicaciones dirigidas al intermediario se remitirán a:

Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.
Dirección General de Planificación Rural y del Medio Natural
Paseo de la Castellana, 112.
28071 Madrid.

Las Partes Contratantes convienen que este Convenio queda sujeto a la legislación nacional. Asimismo se comprometen a someter exclusivamente al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de conformidad con el artículo 181 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, cualquier litigio que pueda surgir entre ellas con respecto a la validez, interpretación o aplicación de este Convenio.

ARTICULO 13

El presente Convenio será vinculante entre las Partes a partir de la fecha en que se haya firmado.

Hecho en Bruselas en tres copias, a 14 de noviembre de 1995.

Por la Comisión,
FRANZ FISCHLER,
Miembro de la Comisión

Por el organismo intermediario,
LUIS ATIENZA SERNA,
Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ,
Consejero de Agricultura y Comercio

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1995, por la que se establecen las bases de la convocatoria de contratados de iniciación a la investigación para titulados superiores.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo con lo previsto en la Acción «Formación de Investigadores en Desarrollo Agrario» del Programa Operativo del Fondo Social Europeo (1994-99), ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para contratar seis Titulados Superiores para incorporarse a la labor de investigación.

De acuerdo con lo aprobado en el Programa Operativo, el objetivo de los contratos es «ofrecer a las personas que hayan concluido su periodo de formación como investigadores, la posibilidad de liderar un primer proyecto de investigación en cuyo desarrollo deberán poner de manifiesto las capacidades adquiridas».

En base a esto, las personas seleccionadas deberán redactar un proyecto de investigación sobre uno de los temas que se especifican en la Base 1, en los seis primeros meses de duración del contrato y, una vez aprobado el proyecto, deberán proceder a realizarlo.

La presente Convocatoria se regirá de acuerdo con las siguientes bases:

1.—POSIBLES TEMAS OBJETO DE INVESTIGACION:

Los temas de los proyectos de investigación a realizar deberán coincidir con uno de los siguientes:

- Saneamiento del material vegetal en frutales.
- Selección de patrones de frutales.
- Sistemas de riego en cultivos hortícolas.
- Agronomía del cultivo del tomate para industria.
- Mejora genética del tomate para industria.
- Reproducción del ganado vacuno extensivo.
- Nutrición en avicultura extensiva.
- Estudio de canales de rumiantes.

2.—MODALIDAD Y DURACION DEL CONTRATO:

El contrato será de la modalidad de Obras y Servicios Determinados, de acuerdo con el Real Decreto 2546/1994, y su objeto será